

LOS BIENES ARTÍSTICOS DE LA IGLESIA ESPAÑOLA. DOCUMENTACION

(Introducción a cargo de CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA, Universidad de Santiago de Compostela)

El volumen I del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* (1985) ofrecía al lector «Textos sobre el régimen jurídico de los bienes artísticos de la Iglesia». Se procuraba con ello sentar las bases desde las cuales la Iglesia y el Estado, ya de forma independiente o conjunta, pretenden enfrentarse hoy con el difícil reto de mantener el rico legado eclesiástico hispano. El asunto resulta, desde nuestro punto de vista, del mayor interés; ello nos ha llevado a publicar en el mismo *Anuario* un artículo relativo a «Alternativas legales a una cuestión patrimonial: los bienes artísticos de la Iglesia española».

En el período transcurrido desde tales publicaciones se han editado, por parte de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, dos nuevos números de *Patrimonio Cultural. Documentación. Información*. En el correspondiente al año 1985 —número 2— pueden verse en el apartado dedicado a «Documentación» los siguientes textos: Estatutos de la Asociación Española de Museólogos Eclesiásticos; Estatutos de la Asociación Española de Archiveros y Bibliotecarios Eclesiásticos; Reglamento de los Archivos Eclesiásticos Españoles; Conclusiones de las IV Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia; Convenio Diputación General de Aragón-Iglesia católica en Aragón sobre el Patrimonio Artístico y Documental de la Iglesia católica en Aragón; Protocolo de colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Arzobispo de la Diócesis de Zaragoza para restaurar la Seo de Zaragoza. En el número 3 (1986), y en la misma parte —Documentación—, se publican: Acuerdo marco entre la Xunta de Galicia y los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia; Convenio entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los Obispos de las Diócesis de Mallorca, Menorca e Ibiza sobre el Patrimonio Cultural de la Iglesia católica; Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural; Convenio entre la Diputación Regional de Cantabria y la Iglesia católica de Santander; Acuerdo entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma, para la constitución de una «Comisión Mixta» competente en materia de Patrimonio Cultural de la Iglesia; Acuerdo de constitución de la Comisión Gobierno de Navarra-Iglesia para la defensa del Patrimonio Artístico; Acuerdo para la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño para el Patri-

monio Cultural; Conclusiones de las V Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia.

Con posterioridad a dichas publicaciones se han celebrado las «VI Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia», promovidas, una vez más, por la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, que depende de la Conferencia Episcopal Española. Las conclusiones redactadas tras esas sesiones de trabajo, llevadas a cabo entre el 24 y 26 de junio de 1986, son ya conocidas, aun cuando no han sido publicadas oficialmente hasta la fecha. El interés de tal tipo de documento, como fruto de la reflexión colectiva de los Delegados del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España, nos lleva a recoger aquí, además del correspondiente al año 1985, publicado con posterioridad al volumen I del *Anuario*, éste de 1986, tan recientemente escrito.

Encierran, por otra parte, un gran interés los acuerdos que se están firmando entre los Gobiernos de las diferentes Comunidades Autónomas y los Obispos de la Iglesia católica correspondientes a cada lugar. A los ya anteriormente publicados —Cataluña, Castilla y León, Aragón, Galicia, Baleares— se suman en este número los relativos a las Comunidades de Murcia, Cantabria, País Vasco, Andalucía, La Rioja, Castilla-La Mancha, que han sido ya dados a conocer oficialmente.

También se aportan aquí los proyectos, todavía sin firmar, relativos a Extremadura y Madrid. No hemos podido conocer los textos, existentes a nivel de proyecto, redactados en Asturias y Canarias. Por lo que respecta a Navarra y Valencia parece ser que no existe todavía un grado de acuerdo lo suficientemente consistente como para redactar un borrador que señale la necesaria colaboración entre ambas partes.

Como puede deducirse desde la documentación aquí aportada, se mantiene por parte de la Iglesia, desde la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Conferencia Episcopal Española, el grado de reflexión y de análisis del problema ya visto en los años inmediatamente anteriores. Se siguen fraguando, además, con notable rapidez, esos acuerdos realizados a nivel de las diferentes Comunidades Autónomas que pueden ser, desde un plano pragmático, el mejor camino para un adecuado tratamiento del patrimonio artístico hispano en los años venideros.

V JORNADAS NACIONALES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

(20 al 22 de junio de 1985)

CONCLUSIONES

Los Delegados del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España, reunidos en San Lorenzo de El Escorial (Madrid) en unas Jornadas de estudio y reflexión, en línea con lo proclamado por la Iglesia, de poner su patrimonio histórico-artístico, sin detrimento de sus fines religiosos propios, al servicio de toda la sociedad, tal como lo ha venido haciendo secularmente, han tomado las siguientes conclusiones, que presentan a la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural:

1.^a Queremos llegar a la pronta publicación de un Directorio o ley interna del Patrimonio Cultural de la Iglesia. Se nombra a tal efecto un equipo de expertos para que vayan preparando esa publicación teniendo en cuenta la normativa vigente canónica, civil, nacional e internacional.

2.^a Se fijan unas líneas de actuación para conseguir con este Directorio un instrumento de trabajo pastoral para la conservación, utilización y promoción del patrimonio histórico de la Iglesia.

3.^a La Asamblea apoya calurosamente el proyecto de la Asociación Española de Archiveros Eclesiásticos, tendente a la creación de un Instituto Superior de Archivística, Paleografía, Diplomática y Codicología, dada la importancia de los Archivos de la Iglesia y su repercusión para el estudio de la cultura española.

4.^a La Asociación Nacional de Museólogos Eclesiásticos confirma a la actual Junta Directiva y se marca un plan de trabajo para lograr un fichero de los museos de la Iglesia, con vistas a la publicación de una Guía de Museos. Se acuerda también la pronta celebración de una Asamblea nacional de museólogos.

5.^a El Estudio-Taller de restauración de la Iglesia debe ser revitalizado, dándosele un Estatuto propio de actuación.

6.^a Reafirmamos la necesidad de que en la Conferencia Episcopal Española exista una Comisión para el Patrimonio Cultural, y que la actual sea reforzada.

DECLARACIÓN

Los Delegados del Patrimonio Cultural de la Iglesia de todas las Diócesis españolas hemos celebrado las Jornadas anuales de San Lorenzo de El Escorial, reflexionando sobre aspectos jurídicos y pastorales concernientes al Patrimonio Cultural de la Iglesia. Con tal motivo, hacemos pública la siguiente nota:

«La Iglesia es plenamente consciente de la responsabilidad que tiene contraída ante toda la sociedad española, al tener en sus manos la parte más cuantiosa del Patrimonio Histórico-Artístico español.

En el momento actual, está inminente la promulgación de una Ley del Patrimonio Histórico Español. Los Delegados diocesanos, según hemos manifestado reiteradamente, echamos de menos en esta Ley algunos aspectos que la Iglesia considera como fundamentales. Entre otros, señalamos que no se contempla en ella la función propia de carácter religioso inherente a los bienes culturales propiedad de la Iglesia y que a ésta se le da un tratamiento discriminatorio, que consideramos anticonstitucional (art. 28.1).

Manifestamos también una vez más nuestro convencimiento de que la labor de la Iglesia en este campo es eminentemente pastoral y de servicio a la sociedad.

Las diferentes Diócesis de la Iglesia española ya han realizado o tienen en trámite de desarrollo convenios concretos con las respectivas Comunidades Autónomas, tendentes a una colaboración efectiva en el tratamiento del Patrimonio Cultural de la Iglesia. Vemos en ello un instrumento adecuado para conseguir resultados más positivos en la salvaguardia, conservación y transmisión a las generaciones venideras de las conquistas de la fe, del arte y de la cultura de nuestro pasado histórico-español.

La Iglesia ha creado su Patrimonio Cultural con la aportación ilusionada de las Comunidades cristianas y con notable esfuerzo ha procurado, en la medida de sus posibilidades, conservarlo hasta el presente. Expresamos en las presentes circunstancias nuestra voluntad de seguir ofreciendo a los cristianos todo el fruto pastoral y evangelizador del Patrimonio Cultural de la Iglesia y a la sociedad entera el generoso ofrecimiento de nuestra colaboración y servicio a través de los bienes culturales que la Iglesia posee, esperando la eficaz ayuda de las Administraciones públicas»¹.

Madrid, junio de 1985.

¹ Estas conclusiones de las V Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia fueron presentadas a la Comisión Episcopal y aprobadas por la misma.

VI JORNADAS NACIONALES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

(24-26 de junio de 1986)

CONCLUSIONES

Los Delegados del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España (Archiveros, Directores de Museos, representantes de la Confer y Autonomías, Delegados diocesanos), reunidos en San Lorenzo de El Escorial (Madrid) en unas Jornadas de Estudio y Reflexión, de acuerdo con lo proclamado por la Iglesia de poner su Patrimonio Histórico-Artístico, sin detrimento de sus fines religiosos propios, al servicio de toda la sociedad, han tomado las siguientes conclusiones que presentan a la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural:

1.^a Destacamos la importancia que tiene para la vivencia de la fe de nuestro pueblo el Patrimonio Cultural de la Iglesia y sus posibilidades pedagógico-catequéticas, que son un signo válido de evangelización para nuestro tiempo. Por ello reiteramos la necesidad de la mejor formación posible en estas materias, en los Seminarios, en el clero y en el pueblo para lograr que el mensaje cristiano llegue a la sociedad actual, tan sensible al mundo de la imagen y de la estética.

2.^a Los Museos y Colecciones de la Iglesia, así como las exposiciones, conciertos, utilización de templos para fines culturales, etc., serán instalados y realizados con la máxima dignidad para que su contemplación sea un servicio a la cultura y un cauce de evangelización. Se evitará que las visitas distorsionen la finalidad para la que fueron creados estos objetos, haciendo que los guías estén debidamente preparados, mostrando sus contenidos con sentido histórico y del contexto social en que surgieron. Estos museos y templos más visitados se prestan para una acción pastoral con alejados de la vivencia de la fe, tanto en grupos de visitantes nacionales como internacionales.

3.^a El servicio público y pastoral llevado a cabo con los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia, y el realizado con sus Museos y patrimonio inmueble, exigen llegar a unos acuerdos concretos de colaboración entre la Iglesia y el Estado a través de la Comisión Mixta para Asuntos Culturales, a fin de lograr el mejor servicio a las exigencias de la cultura y de la fe.

4.^a Es urgente poner al día en todas las Diócesis el catálogo de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Iglesia, con orientaciones hacia una pedagogía de la fe. Estos catálogos y publicaciones similares deberán estar impregnados de la finalidad sacra de su origen, complementando así la vertiente técnica de los mismos.

5.^a Se propone a las Comisiones Diocesanas del Patrimonio Cultural la confección de un compendio bibliográfico de todos los materiales impresos que tengan relación con la vida de la Iglesia en cada Diócesis y estén directamente vinculados con la cultura del pueblo de Dios en la historia. Esto ofrecerá un gran apoyo para la profundización pastoral del mensaje cristiano y un servicio de la Iglesia a la sociedad.

6.^a Las Comisiones Diocesanas del Patrimonio Cultural trabajarán en colaboración con las Delegaciones de Liturgia para superar la provisionalidad de algunos espacios celebrativos en los templos, ocasionada por la reforma litúrgica, y potenciarán, en diálogo con la cultura y arte actuales, los nuevos logros artísticos y estéticos, asumiendo nuevas corrientes de nuestros tiempos.

Esta misma actitud de diálogo y colaboración entre todos los estamentos implicados, deberá tenerse en cuenta para las reformas del patrimonio mueble e inmueble.

7.^a Oído el informe del equipo redactor del «Directorio del Patrimonio Cultural de la Iglesia», se acuerda seguir adelante con la preparación de esta publicación y se aportan nuevas sugerencias.

Madrid, junio de 1986.

ANDALUCIA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 2 de abril de 1986.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO

Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural.

El Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de dicho año y publicado en el B.O.E. el 15 de diciembre de 1979, establece en su artículo 15 que: «La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio Histórico, Artístico y Documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución. A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho Patrimonio, se creará una Comisión mixta en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo.»

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 23, apartado 2, establece que: «La Comunidad Autónoma adoptará las medidas para la ejecución de los Tratados y Convenios internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.» Y también el citado Estatuto confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras competencias exclusivas, las previstas en el número 27 del artículo 13 y que se refieren al «Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución», y en el número 28 del citado artículo, que se refiere a los «Archivos, Museos, Bibliotecas y demás Colecciones de naturaleza análoga y que no sean de titularidad estatal...».

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se realizan los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las referidas materias, y se asignan a la Conserjería de Cultura por Decreto 180/1984, de 19 de junio.

De acuerdo con lo expuesto, y en el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en cumplimiento del artículo 15 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y los Obispos de la Iglesia católica de las Diócesis con territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia católica en Andalucía, cualquiera que sea la titularidad del mismo (propiedad, posesión, usufructo, administración y otros), con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que —teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa— el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso Patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifica ampliamente la colaboración técnica y económica, entre la Iglesia católica y la Comunidad Autónoma con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión mixta para el Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en Andalucía.

En consecuencia, la Junta de Andalucía y los Obispos de la Iglesia católica de las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente Acuerdo.

Artículo uno. Queda constituida la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo dos. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:

El Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

El Ilmo. Sr. Director general de Teatro, Música y Cinematografía.

Tres vocales designados por el Consejero de Cultura.

El Jefe del Servicio del Patrimonio Artístico.

2. En representación de la Iglesia católica de Andalucía:

El Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía.

El Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía.

Siete vocales designados por los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía.

Artículo tres. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar y elevar a los Organos ejecutivos propuestas de programación de intervenciones, sobre los bienes de la Iglesia católica, en las siguientes áreas culturales:

Patrimonio Artístico.

Patrimonio Documental y Bibliográfico.

Patrimonio Musical.

b) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que, previa la autorización de la correspondiente autoridad eclesiástica, haga la Junta de Andalucía de los bienes eclesiásticos para desarrollar actividades culturales.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de la Iglesia católica.

d) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Conserjería de Cultura por parte de las Entidades de la Iglesia católica.

e) Emitir dictámenes sobre adjudicación de tales peticiones.

f) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia católica.

g) Fijar los criterios de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Artístico mueble o inmueble, de la Iglesia católica y el modo de su realización.

h) Conocer de todos aquellos asuntos que le sean remitidos por las Ponencias técnicas, y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas Ponencias.

i) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia católica de Andalucía.

Artículo cuatro. La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente. El Pleno estará copresidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía.

Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y el ilustrísimo señor Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía, ejerciendo la función de Secretario, sin voz ni voto, seis meses un funcionario de la Conserjería de Cultura y seis meses un representante de la Iglesia.

El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez al año.

Artículo cinco. La Permanente estará copresidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y el Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía.

Formarán parte de la Permanente el Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, el Ilmo. Sr. Director general del Libro, Bibliotecas y Archivos, el Ilmo. Sr. Director general de Música, Teatro y Cinematografía, y tres miembros de la Comisión designados por los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía. Actuará como Secretario el mismo del Pleno.

Será función de la Permanente atender a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

La Permanente se reunirá a convocatoria de sus Copresidentes, como mínimo una vez al trimestre.

Artículo seis. En el seno de la Comisión funcionarán tres grupos de trabajo: Patrimonio Artístico, Patrimonio Documental y Bibliográfico y Patrimonio Musical.

Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión, el Director General respectivo, un Vocal designado por el Consejero

de Cultura y dos Vocales designados por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía.

Artículo siete. Las reuniones del Pleno y de la Permanente irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados al Secretario de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a las convocatorias del Pleno y de la Permanente, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo ocho. Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestadas en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria, sometido, en cuanto a temas económicos, al procedimiento administrativo de acuerdo con la Ley de la Comunidad Autónoma.

Artículo nueve. En cada una de las Diócesis de Andalucía se constituirá una Ponencia técnica, para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia localizados en el ámbito territorial respectivo.

Artículo diez. Las Ponencias técnicas estarán integradas por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:
El Delegado provincial de la Conserjería de Cultura, de la provincia respectiva y dos Vocales nombrados por el Delegado.
2. En representación de la Iglesia católica de Andalucía:
Tres Vocales designados por el Ordinario de la Diócesis respectiva.

Artículo once. Las Ponencias técnicas tendrán las siguientes funciones:

a) Auxiliar en el ámbito territorial de la Diócesis en la vigilancia sobre la conservación, reparación y eventuales reformas o cambios de uso de los templos, capillas y edificios eclesiásticos, declarados Monumentos Histórico-Artísticos y cuantos sean de interés, aunque no estén expresamente declarados Monumentos o incluidos en un conjunto histórico-artístico, dando cuenta a la Comisión de cuantas actuaciones llevan a cabo para el cumplimiento de esta atribución.

b) Estudiar e informar las propuestas para la declaración de Monumentos Histórico-Artísticos.

c) Proponer a la Comisión los programas de obras de restauración y conservación de los edificios incluidos en el apartado a) con la indicación de las prioridades de intervención.

d) Informar, con carácter previo, cuantas obras y proyectos se pretendan realizar en los edificios incluidos en el apartado a) y auxiliar en la labor de inspección y seguimiento de los mismos.

e) Elevar a la Comisión un programa anual de restauraciones del Patrimonio Mobiliario (documental, bibliográfico, musical, etc.) de la Iglesia católica, auxiliando en la inspección y en el seguimiento del mismo, una vez aprobado.

f) Informar con carácter previo las excavaciones que interesen a la arqueología y cuidar, con el Ordinario, para que la reconstrucción y reparación de los edificios eclesiásticos arriba citados se ajusten a las normas técnicas y artísticas, a la legislación general y las que emanen de los Organismos competentes, a las prescripciones de la Liturgia y a las exigencias del Arte sagrado.

g) Proponer con carácter anual un programa sobre Archivos y Bibliotecas diocesanas y eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia católica que permita la investigación, conservación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.

b) Garantizar el acceso a la investigación y estudios de edificios y Patrimonio Mobiliario (documental, bibliográfico, musical, etc.) de la Iglesia católica.

i) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el rico Patrimonio de la Iglesia católica e informar cuantas propuestas se realicen al efecto.

j) Velar por la unidad de las Colecciones, Museos, Archivos y Bibliotecas eclesíásticas o diocesanas, facilitando su contemplación y difusión, evitando su dispersión.

k) Proponer programas para el inventario y catalogación de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia católica, ejerciendo la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.

l) Asesorar a los responsables de los edificios enumerados en el apartado *a)* y depositarios de los bienes muebles y objetos de culto acerca del procedimiento a seguir para la autorización de obras y sobre cuantas innovaciones, transformaciones, alteraciones de usos y modificaciones afecten o puedan afectar a la imagen tradicional de los edificios y objetos en ellos depositados.

m) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión.

Artículo doce. Las Ponencias técnicas estarán copresididas por el Ilmo. Sr. Delegado provincial de la Conserjería de Cultura y por el Vocal que designe el Ordinario.

Artículo trece. La Secretaría de las Ponencias técnicas será desempeñado por el Secretario general del a Delegación Provincial de la Conserjería de Cultura, sin voz ni voto.

Artículo catorce. Las Ponencias técnicas se reunirán obligatoriamente una vez al trimestre, previa a la reunión de la Permanente de la Comisión mixta, y con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo consideren conveniente sus Copresidentes.

Las Ponencias técnicas remitirán a la Secretaría de la Comisión copia de las actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

Artículo quince. El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno, Permanente y Ponencias técnicas, será el establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo dieciséis. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Firmado y rubricado, el Presidente de la Junta de Andalucía, D. JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.—Firmado y rubricado, el Arzobispo de Sevilla, D. CARLOS AMIGO VALLEJO.—Firmado y rubricado, el Arzobispo de Granada, D. JOSÉ MÉNDEZ ASENCIO.—Firmado y rubricado, el Delegado de los Obispos de la Iglesia católica de Andalucía, D. JOSÉ ANTONIO INFANTES FLORIDO.—Sevilla, 2 de abril de 1986.

(B.O.J.A., 6-5-1986, págs. 1412-1413)

CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Conforme establece el artículo 5 del Convenio, y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno, se publica a continuación el texto del Convenio otorgado por el Obispo de Santander y el Presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria sobre el Patrimonio Artístico y Documental de la Iglesia católica en Santander.

CONVENIO DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA-IGLESIA CATOLICA EN SANTANDER

Sobre el Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de la Iglesia católica en Santander

La Diputación Regional de Cantabria, y en su nombre, el Presidente del Consejo de Gobierno, Excmo. Sr. D. Angel Díaz de Entresotos y Mier, y el Obispado de la Iglesia católica de Santander, y en su nombre, el Obispo de la Diócesis de Santander, Excelentísimo y Revdmo. Sr. D. Juan Antonio del Val, con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia católica un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el siguiente Convenio, que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución española, al Estatuto de Autonomía de Cantabria y a los Acuerdos vigentes suscritos entre el Estado español y la Santa Sede.

El Patrimonio Histórico-Artístico y Documental propiedad de la Iglesia católica, sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que teniendo siempre en cuenta su finalidad primordialmente religiosa, el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso Patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Artículo 1.º Se constituye una Comisión mixta Diputación Regional de Cantabria-Obispado de la Iglesia católica en Santander, para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Cantabria, con las competencias, objeto y funciones que se indican en el artículo 2.º, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes. La actuación de esta Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho canónico. Esta Comisión estará integrada por el Consejero de Cultura y Educación de la Diputación Regional de Cantabria y el Vicario general de la Diócesis, representando al Presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria y al Obispo de Santander, como Presidentes; por el Director general de Cultura y Educación y el Delegado del Obispo de Santander para el Patrimonio Artístico, como Vicepresidentes; por dos Vocales designados por el Consejero de Cultura y Educación y otros dos que lo serán por el Obispo de la Iglesia católica en Santander. Actuará de Secretario el designado a este fin por los Presidentes.

Artículo 2.º Son funciones de la Comisión mixta:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos, destinados a las tres áreas culturales (Patrimonio Arquitectónico, Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, Patrimonio mueble documental y bibliográfico) que afectan a la Iglesia.

b) Estudiar y dictaminar sobre las petición de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura y Educación por parte de Entidades de la Iglesia en Cantabria, así como la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades de las ayudas económicas y técnicas que afectan al Patrimonio de la Iglesia.

d) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley del Patrimonio Histórico y Artístico, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a Entidades eclesiásticas en Cantabria.

e) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de Museos, Archivos, Monumentos y otros bienes culturales del Patrimonio eclesiástico; así como también propiciar todos los medios para el conocimiento del Patrimonio Artístico de la Iglesia.

f) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Artístico eclesiástico en Cantabria.

Artículo 3.º La Comisión mixta funcionará periódicamente en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus co-presidentes, como mínimo una vez al año. La Permanente estará integrada por el Director general de Cultura y Educación, el Delegado del Obispo de la Iglesia católica en Santander, y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes, y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno. Ambos Presidentes podrán delegar en los Vicepresidentes.

Artículo 4.º Los acuerdos de la Comisión mixta se considerarán firmes por ambas partes si no hubieran sido presentados en el término de treinta días, después de haberse comunicado por escrito a los Organismos respectivos con capacidad decisoria.

Artículo 5.º Este Convenio, a efectos de su alegación y general conocimiento, será publicado en el *Boletín de la Diócesis* y en el *Boletín Oficial de Cantabria*, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en éste, manteniendo su vigencia mientras las partes, o una de ellas, no proponga su revisión.

En Santander a 27 de enero de 1986.—Por el Obispado de Santander, el Obispo de Santander, JUAN ANTONIO DEL VAL.—Por la Diputación Regional de Cantabria, el Presidente, ANGEL DÍAZ DE ENTRESOTOS Y MIER.

(B.O.C., 10-2-1986, págs. 325-326)

CASTILLA-LA MANCHA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Acuerdo entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia católica de la región

En el marco jurídico de la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento del artículo XV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y la Iglesia católica, representada por los Obispos de las Diócesis pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, han estimado conveniente concertar las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, dentro de sus respectivas competencias, en el estudio, defensa y conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio cultural en posesión de la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoce la propiedad de dichos bienes de la Iglesia, a favor de las personas jurídicas, de acuerdo con los títulos correspondientes. Reconoce también la importancia de ese Patrimonio Histórico-Artístico, de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos y la tarea cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación, así como la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de dicho patrimonio, y se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica para la conservación y enriquecimiento de dicho Patrimonio cultural.

La Iglesia católica estima y afirma que su Patrimonio Histórico-Artístico-Documental realiza su servicio al pueblo ya cuando se emplea en los fines propios para los que fue constituido según voluntad fundacional. Manifiesta su voluntad de ampliar este servicio en aspectos y usos compatibles con su fin primordial y se compromete a una cooperación eficaz, a cuidarlos y utilizarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. Asimismo, reconoce a la Junta de Comunidades las competencias en materia cultural, derivadas de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión mixta para el Patrimonio cultural de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Junta de Comunidades y los Obispos de la Iglesia católica en las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.º

Queda constituida la Comisión mixta Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha para coordinar las actuaciones en materia de bienes culturales de titularidad eclesiástica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º

La Comisión estará integrada por:

- Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.
- Ilmo. Sr. Director general de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.
- El Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.
- Cinco Vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura.
- Cinco Vocales designados por los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

Artículo 3.º

Serán funciones de esta Comisión:

a) Preparar propuestas de programación de actuaciones sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia católica en las siguientes áreas:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes Muebles y Museos.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Difusión cultural (estudios, publicaciones, etc.).

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que es titular la Iglesia católica.

c) Hacer propuestas, dentro de las condiciones generales establecidas en las normas canónicas, sobre el uso de inmuebles eclesiásticos para actividades culturales.

d) Estudiar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades por parte de las Entidades de la mencionada Iglesia católica.

e) Emitir dictámenes sobre tales peticiones.

f) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas como técnicas.

g) Conocer y estudiar los dictámenes elaborados por las Comisiones provinciales en lo referente al Patrimonio cultural de la Iglesia.

h) Fijar los módulos de catalogación e inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio histórico, mueble o inmueble de la Iglesia católica, y el modo de su realización.

i) Conocer cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio cultural de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha.

Artículo 4.º

La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha; actuarán como Vicepresidente el Ilmo. Sr. Director General de Cultura y el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha, y como Secretarios dos Vocales a este fin designados, uno por cada uno de los Presidentes.

Artículo 5.º

La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno se reunirá, por convocatoria de sus copresidentes, siempre que sea necesario, y, como mínimo, una vez cada semestre. La Permanente estará integrada por el Director general de Cultura, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica en Castilla-La Mancha y dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo. Tendrá como función el seguimiento de los acuerdos del Pleno y atenderá

a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno, debiendo informar a éste de las soluciones arbitradas, en el plazo de una semana.

Artículo 6.º

En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología, y Difusión Cultural. Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales, designados uno por cada parte. En sus reuniones, con carácter coyuntural y sin voto, podrán participar técnicos, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando el asunto a tratar lo requiera.

Artículo 7.º

Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo 8.º

1) Las dos partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por otra parte de la Iglesia, los acuerdos finales sobre materias legisladas por el Derecho canónico quedan reservadas a los respectivos Ordinarios.

2) Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los Organismos respectivos con capacidad decisoria.

Artículo 9.º

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*. Se publicará en los *Boletines Oficiales de las Diócesis* integradas en la Autonomía y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Dado en Toledo a 9 de mayo de 1986.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, firmado JOSÉ BONO MARTÍNEZ.—El Cardenal Arzobispo de Toledo y Primado de España, firmado MARCELO GONZÁLEZ MARTÍN.

(D.O.C.M., 13-5-1986, págs. 696-697)

EXTREMADURA

PROTOCOLO

DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS DIOCESIS EXTREMEÑAS PARA LA CONSERVACION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y CULTURAL

Los señores Obispos de las Diócesis extremeñas y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, conscientes de las mutuas responsabilidades que les incumben en materia de la defensa y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de nuestro pueblo, reglamentan por el presente Protocolo la actuación y colaboración, que a tal fin se ofrecen, en el marco de la normativa canónica y del artículo 46 de la Constitución española. A tal efecto:

Artículo primero. Los Obispos de la Iglesia católica en Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura se comprometen, por medio de este Convenio, a una estrecha colaboración en orden a la protección, conservación, recuperación y restauración, información y descripción, estudio e investigación, difusión y divulgación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, radicado en Extremadura, cuya titularidad o posesión corresponda a la Iglesia católica o a sus Instituciones.

Artículo segundo. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura respetará la titularidad de aquellos bienes que constituyen e integran el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia en Extremadura, en los términos que resulten de sus títulos o posesión inmemorial; reconoce la importancia del mismo para la vida cultural de la Región; y en orden a promocionarlo y conservarlo, ofrece su eficaz colaboración técnica y económica.

Artículo tercero. Los Obispos de las Diócesis extremeñas, a su vez, reconocen y aceptan que, sin merma de la finalidad religiosa de los bienes que integran ese Patrimonio, han de cumplir la funcionalidad artística y cultural que corresponde a su naturaleza; y ofrecen su colaboración para conseguirlo en los términos de este Convenio, con la mejor disponibilidad.

Artículo cuarto. Esa colaboración que mutuamente se ofrecen la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y los señores Obispos de las Diócesis extremeñas, en lo que se refiere a los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia en Extremadura, habrá de llevarse a efecto habida cuenta de las siguientes limitaciones, a las que la Iglesia se considera vinculada y sin posibilidad de renuncia de carácter genérico.

a) Que la finalidad religiosa y de culto, motivación fundamental y primaria de la creación de ese Patrimonio al correr del tiempo, sigue obligando siempre, en los términos que puedan deducirse de la propia naturaleza del bien en cuestión, y del uso que del mismo se hace. Ello conlleva la necesidad de que, en la medida de lo posible, el bien sagrado, de culto o de utilización eclesiástica, se mantenga de modo que pueda seguir cumpliendo su finalidad o funcionalidad *in situ*.

b) Que la afección al cumplimiento de cargas, del bien que integra ese Patrimonio, con los cometidos o usos impuestos por los donantes, se respetarán, según

el ámbito de la normativa canónica, a juicio de los señores Obispos, como responsables del cumplimiento de tales exigencias.

c) Que las excepciones que quepa aplicar a los dos apartados precedentes, se reserven por entero a la decisión de los señores Obispos que las adoptarán en el ámbito de sus exclusivas competencias.

Artículo quinto. Las partes intervinientes se comprometen a las siguientes actuaciones respecto del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia en Extremadura, objeto de este Convenio:

- 1) A la realización del inventario de los bienes inmuebles de interés cultural.
- 2) A la confección del inventario de los fondos documentales de los Archivos eclesiásticos.
- 3) A la catalogación de los fondos bibliográficos de las Bibliotecas de la Iglesia.
- 4) A inventariar los bienes muebles de interés cultural, reunidos o no en Museos y Colecciones.
- 5) A la publicación de los inventarios y catálogos de los bienes del Patrimonio mencionado.
- 6) A la difusión y divulgación de cuanto resulte de la actuación que se lleve a término referente al Patrimonio de que se trata.
- 7) A la conservación y restauración de los muebles e inmuebles de interés histórico, artístico o cultural.
- 8) A facilitar la visita del público en general a los bienes inmuebles de interés cultural; a los Museos y Colecciones de objetos muebles del mismo carácter.
- 9) A facilitar el estudio de las piezas de arte, objetos muebles e inmuebles, de interés cultural, a los investigadores en general.
- 10) A facilitar el acceso de los estudiosos y del público en general a los Archivos y Bibliotecas.

Artículo sexto. Para hacer realidad las actuaciones comprometidas en el artículo anterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura colaborará aportando los medios técnicos, el personal especializado y las ayudas económicas oportunas, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias.

Asimismo se compromete a proporcionar a las Diócesis extremeñas, a través del Secretariado Interdiocesano para las Relaciones con la Comunidad Autónoma de Extremadura (S.I.R.C.A.E.X.), la asesoría técnica y jurídica que se requiera a los efectos de este Convenio.

Artículo séptimo. Las Diócesis extremeñas, por su parte, colaborarán aportando los medios personales y materiales de que dispongan relacionados con su Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y facilitando la información oportuna que sobre el mismo se recabe.

Artículo octavo. Las Diócesis extremeñas reconocen a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura un derecho de preferente adquisición sobre los bienes de su Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural para caso de su enajenación, especialmente por no uso de los mismos, exceptuando el caso de que el adquirente sea otro Ente eclesiástico de la misma Comunidad Autónoma.

Artículo noveno. Las Diócesis extremeñas se comprometen a pedir a la respectiva Comisión provincial o local del Patrimonio Histórico-Artístico la preceptiva autorización previa y vinculante de todos los proyectos de obra —incluidos los de reformas, ampliaciones y transformaciones de todo tipo— que se pretendan realizar en el Patrimonio Arquitectónico Histórico-Artístico, conforme regula el artículo 19

y siguientes de la Ley de 25 de junio de 1985/13, y la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Artículo décimo. La Comunidad Autónoma de Extremadura incluirá como Vocal de la respectiva Comisión provincial o local del Patrimonio Histórico-Artístico a un representante de la Comisión interdiocesana del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, que, a su vez, represente a la Confederación de Religiosos (C.O.N.F.E.R.). Tal representante será propuesto por los señores Obispos de las Diócesis.

Artículo undécimo. Para la debida coordinación de las actuaciones que se sigan por este Convenio, se crea una Comisión Mixta, denominada «Comunidad Autónoma-Iglesia en Extremadura», cuya composición será la siguiente:

PRESIDENTES: Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo-Delegado de los señores Obispos con jurisdicción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

VICEPRESIDENTES: Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Cultural y señor Subdelegado de los señores Obispos de la Región.

VOCALES: Tres individuos designados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma.

Tres individuos designados por los señores Obispos con jurisdicción en territorio extremeño.

SECRETARIOS: De entre los Vocales designados por cada parte, se designará uno, por cada una, que realizará las funciones de Secretario de su propio sector. Esta designación se hará expresamente en su nombramiento como Vocal.

Artículo duodécimo. Serán atribuciones específicas de la Comisión mixta «Comunidad Autónoma-Iglesia en Extremadura»:

- 1) Determinar los criterios generales de actuación respecto de las acciones previstas en el artículo 5; en especial, el orden de prioridades.
- 2) Fijar las normas y los criterios sobre utilización de los recursos disponibles.
- 3) Vigilar el cumplimiento del presente Convenio. Estableciendo las medidas más convenientes para su mayor eficacia.
- 4) El examen crítico de las actuaciones realizadas, a fin de fijar las directrices de futuro.

Artículo decimotercero. La Comisión Mixta «Comunidad Autónoma-Iglesia en Extremadura», se reunirá preceptivamente una vez al año, en el mes de enero, para ejercer sus competencias en los términos del artículo anterior, y cuantas veces lo solicite alguna de las dos partes; en cuyo caso bastará comunicarlo a la otra, proponiendo fecha, lugar y orden del día, con antelación suficiente.

Artículo decimocuarto. La convocatoria de reunión de la Comisión mixta se hará por cada uno de los dos Presidentes, a los miembros de la misma, representantes de su propia parte; y en cuanto a convocatoria, toma de acuerdos y funcionamiento en general, serán de aplicación los artículos del 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Artículo decimoquinto. Los Secretarios de la Comisión mixta constituyen las oficinas permanentes de la misma. Tendrán la función específica de seguimiento del Convenio, en general, y de las decisiones que en concreto figuren acordadas por la Comisión Mixta en Pleno.

Artículo decimosexto. Como Organismos de apoyo y ejecución de la Comisión mixta figuran: la Dirección General del Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Secretariado Interdiocesano para las Relaciones con la Comunidad Autónoma de Extremadura (S.I.R.C.A.E.X.). A una y otro han de pertenecer cada uno de los dos Secretarios de la Comisión mixta.

Artículo decimoséptimo. Tanto la Dirección General del Patrimonio Cultural como el Secretariado Interdiocesano (S.I.R.C.A.E.X.), a efectos del presente Convenio y representando los intereses de su parte, desempeñarán las siguientes funciones:

1) Proposición de actuaciones concretas en las distintas áreas enunciadas en el artículo quinto y duodécimo de este Convenio.

2) Aceptación —o rechazo, en su caso— de las actuaciones propuestas por la otra parte.

3) Asistencia, facilitación de información y de medios, con las autorizaciones precisas, para la mayor eficacia y rapidez de las actuaciones concretas acordadas.

4) Ejecución de dichas actuaciones concretas acordadas, en la medida en que a cada parte se hayan encomendado.

5) Control técnico y artístico de cuantas actuaciones se realicen en los bienes que integran el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia en Extremadura.

6) Promoción de campañas tendentes a conseguir la mentalización de los sectores y grupos sociales que puedan prestar ayuda y colaboración para los fines que se establecen en el artículo quinto de este Convenio; y recabar ayudas de la iniciativa pública y privada.

Artículo decimooctavo. Serán funciones específicas del Secretariado Interdiocesano (S.I.R.C.A.E.X.):

1) Estudiar e informar las ayudas técnicas y económicas que sean solicitadas por los distintos responsables del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia; con facultad de establecer el orden de prioridades que estime conveniente.

2) Informar sobre los bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia en Extremadura, a efectos de la declaración de Monumento Histórico-Artístico o de Bien de Interés Cultural.

Artículo decimonoveno. Serán, a su vez, funciones específicas de la Dirección General de Patrimonio Cultural las siguientes:

- 1) Proporcionar la ayuda técnica y de personal especializado que se acuerde.
- 2) Subvencionar las actuaciones en la cuantía y clase que se determine.

Artículo vigésimo. Establecidas en el artículo quinto de este Convenio las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Iglesia en Extremadura, el procedimiento para ejecución de las mismas —o concreción previa en su caso— llevará los siguientes trámites:

Iniciativa. Corresponderá a cualquiera de las dos partes dirigir a la otra la proposición o proposiciones de actuación que deban llevarse a cabo conforme a lo establecido.

De ser aceptada la proposición, así se comunicará a la proponente, y se considerará como materia acordada y ejecutiva.

Si la proposición no fuese aceptada, deberá ser propuesta de nuevo.

Artículo vigesimoprimer. Las partes intervinientes se comprometen a publicar el presente Convenio en el *Diario Oficial de Extremadura* y en los *Boletines Oficiales* de los Obispos del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo vigesimosegundo. El presente Convenio se mantendrá vigente mientras no sea denunciado por una parte a la otra. Su modificación, por ampliación o reforma de su articulado, se efectuará por acuerdo de la Comisión mixta «Comunidad Autónoma-Iglesia en Extremadura», adoptado por mayoría.

Mérida, 9 de agosto de 1985.

LA COMISION

LA RIOJA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño en materia de Patrimonio Cultural, suscrito, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de abril de 1986, con fecha 28 de abril de 1986.

III.A.236

Suscrito el 28 de abril de 1986 Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño en materia de Patrimonio Cultural,

Esta Consejería, en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelve ordenar la publicación en el *Boletín Oficial* de La Rioja del texto del Acuerdo que figura a continuación.

Logroño, 8 de mayo de 1986.—El Consejero de la Presidencia, HILARIO CERECE-DA ALONSO.

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA-DIOCESIS DE CALAHORRA, LA CALZADA Y LOGROÑO PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

El Patrimonio Histórico, Artístico y Documental en posesión de la Iglesia católica en La Rioja, teniendo en cuenta su primordial finalidad religiosa y cualquiera que sea la titularidad del mismo, forma parte esencial del acervo cultural de esta Comunidad Autónoma. De ahí que sea imprescindible la colaboración más estrecha, tanto en lo que se refiere a los aspectos técnicos como a las cuestiones económicas, entre la Iglesia católica y el Consejo de Gobierno de La Rioja «con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución». (Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, artículo XV).

Así, pues, en el marco jurídico-institucional determinado por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, dentro del correspondiente respeto a la legislación vigente y en conformidad con los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, estipulan y aprueban el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.º Se constituye, por el presente Acuerdo, la Comisión mixta Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales en posesión de la Iglesia católica situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º Integrarán esta Comisión: El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño; el Ilmo. Sr. Director regional de Cultura; el Delegado del Obispo para estos efectos; tres Vocales designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes; y tres Vocales designados por el Obispo de la Diócesis.

Artículo 3.º Serán funciones de esta Comisión mixta:

a) Preparar y programar conjuntamente intervenciones en las áreas que a continuación se detallan: Archivos y Bibliotecas, bienes muebles y Museo, bienes inmuebles y arqueológicos, y difusión cultural.

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos del Patrimonio Cultural a que se refiere el artículo 1.º.

c) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica, así como la adjudicación de tales ayudas, en coordinación con la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

d) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas como de los programas culturales.

e) Fijar las bases y módulos de restauración, catalogación e inventario y recogida de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, tanto de los bienes muebles como inmuebles, y el modo de su realización.

f) Informar puntualmente de cualquier eventualidad que pueda afectar al Patrimonio Cultural.

g) Coordinar la difusión cultural en orden a dar a conocer, razonada y científicamente, el Patrimonio cultural de La Rioja. En caso de que determinadas acciones o publicaciones generaran algún beneficio económico, éste se destinará íntegramente a restauración del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.º La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño. Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director regional de Cultura y el Delegado episcopal; y como Secretarios, dos Vocales designados por cada una de las partes.

Artículo 5.º La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno, convocado por los copresidentes, se reunirá, como mínimo, dos veces al año. La Permanente estará integrada por el Ilmo. Sr. Director regional de Cultura, el Sr. Delegado del Obispo y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes. Esta

se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y se dedicará a estudiar las cuestiones que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno.

Artículo 6.º Dentro de la Comisión se nombrarán responsables de cada una de las áreas objeto de atención por parte de dicha Comisión. Asimismo podrán funcionar grupos de trabajo cuyos informes y propuestas serán tenidos en cuenta.

Artículo 7.º Los acuerdos de la Comisión mixta serán firmes para ambas partes siempre que no hubiesen sido protestados en el término de treinta días después de haber sido comunicados por escrito a los órganos respectivos con capacidad decisoria: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño.

Artículo 8.º El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno y Permanente será el establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 9.º Este Acuerdo será publicado en el *Boletín de la Diócesis* de Calahorra, La Calzada y Logroño y en el *Boletín Oficial de La Rioja*, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último y mantendrá su vigencia mientras ambas partes o una de ellas no propongan su revisión.

Logroño, 28 de abril de 1986.—El Presidente del Gobierno de La Rioja, JOSÉ MARÍA DE MIGUEL GIL.—El Obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño, FRANCISCO ALVAREZ MARTÍNEZ.

(B.O.L.R., 10-5-1986, pág. 677)

MADRID

PROYECTO DE CONVENIO CON LA IGLESIA CATOLICA DE MADRID SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN MADRID

La Comunidad de Madrid y los Obispos de la Iglesia católica de Madrid, con el fin de dar una respuesta a los problemas referentes al Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de titularidad eclesiástica, localizados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, han decidido establecer el presente Convenio que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución española, al Estatuto de la Autonomía de Madrid y a los Acuerdos vigentes, suscritos entre el Estado español y la Santa Sede.

Artículo 1.º Por el presente Convenio se constituye una Comisión mixta, Comunidad de Madrid-Arzobispado de la Iglesia católica en Madrid, para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica, localizables en el ámbito territorial de Madrid, con las competencias, objeto y funciones que se indican en los artículos siguientes, y sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes. La actuación de esta Comisión tendrá siempre en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho canónico.

Artículo 2.º La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1) En representación de la Comunidad de Madrid:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

SECRETARIO: Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Consejería de la Presidencia.

VOCALES:

— Ilmo. Sr. Jefe de Gabinete del Presidente.

— Ilmo. Sr. Director general del Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico.

— Ilmo. Sr. Director general de Salud.

— Ilmo. Sr. Director general de Bienestar Social.

— Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Cultura.

— Ilma. Sra. Directora general de Cultura.

2) En representación de la Iglesia católica de Madrid: por determinar.

Artículo 3.º Son funciones de la Comisión mixta:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos y elevarlos a los Organos ejecutivos sobre los bienes de la Iglesia católica, en las siguientes áreas culturales:

— Archivos.

— Bibliotecas.

— Bienes Inmuebles y Arqueológicos.

— Bienes Muebles y Museos.

— Difusión Cultural.

b) Indicar las condiciones generales para poner a disposición de la Comunidad de Madrid, con el objeto de desarrollar actividades culturales, los bienes muebles e inmuebles eclesiásticos.

c) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Deportes por parte de las Entidades de la Iglesia católica en Madrid, así como la adjudicación de tales ayudas.

d) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los bienes culturales del Patrimonio eclesiástico.

e) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas y técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia católica.

f) Fijar los criterios y catalogación e inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico-Artístico (mueble e inmueble) de la Iglesia católica y el modo de su realización, siempre que queden subordinados a los criterios que con carácter general emanen de las autoridades competentes en esta materia.

g) Conocer de todos aquellos asuntos que le sean remitidos a las Ponencias técnicas y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas Ponencias.

h) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o parcialmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia católica de Madrid.

Artículo 4.º La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente.

El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez cada trimestre.

Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo Sr. Director general de Cultura y el Ilustrísimo Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia católica de Madrid, y como Secretario el general técnico de la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez al año.

Artículo 5.º La Permanente estará copresidida por la Directora general de Cultura y el Ilmo. Sr. Subdelegado de los señores Obispos de la Iglesia católica de Madrid y dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes. Actuará como Secretario el mismo que actúe en el Pleno.

Será función de la Permanente atender a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

La Permanente se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 6.º En el seno de la Comisión funcionarán tres grupos de trabajo: Patrimonio Artístico y Arqueológico y Patrimonio Documental y Bibliográfico.

Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión, el Jefe del Servicio respectivo, un Vocal designado por el Consejero de Cultura y dos Vocales designados por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia católica de Madrid.

Artículo 7.º Las reuniones del Pleno y de la Permanente irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados al Secretario de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a las convocatorias del Pleno y de la Permanente, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo 8.º Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes, si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los Organismos respectivos con capacidad decisoria, sometido, en cuanto a materia económica, al procedimiento administrativo, de acuerdo con la legislación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9.º Se constituirá una Ponencia técnica para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia.

Artículo 10.º La Ponencia estará integrada por los siguientes miembros:

1. En representación de la Comunidad de Madrid:

Tres vocales designados por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes.

2. En representación de la Iglesia católica de Madrid:

Tres Vocales designados por el Ordinario de la Diócesis.

Artículo 11.º La Ponencia técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Auxiliar en la vigilancia de la conservación, reparación y cambios de uso de los bienes eclesiásticos, tanto para los declarados como Bienes de Interés Cultural como para aquellos que tengan interés artístico, histórico y no estén declarados ni incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles, dando cuenta a la Comisión de cuantas actuaciones se lleven a cabo para el cumplimiento de esta actuación.

b) Estudiar e informar las propuestas para la declaración de Monumentos como Bienes de Interés Cultural.

c) Proponer a la Comisión los programas de obras de conservación y restauración de los edificios incluidos en el apartado *a)*, con la indicación de las prioridades de intervención.

d) Informar, con carácter previo, cuantas obras y proyectos se pretendan realizar en los edificios referidos en el apartado *a)*, y auxiliar en la labor de inspección y seguimiento de los mismos.

e) Elevar a la Comisión un programa anual de restauraciones del Patrimonio mobiliario de la Iglesia católica, auxiliando en la inspección y en el seguimiento del mismo una vez aprobado.

f) Informar con carácter previo de cuantas actuaciones se lleven a cabo en los edificios eclesiásticos, así como de las excavaciones arqueológicas que se efectúen; con la finalidad de que se ajusten a las normas técnicas y artísticas de la legislación general y a los que emanen de los órganos competentes y a las prescripciones de la liturgia y exigencias del arte sagrado.

g) Proponer con carácter anual un programa sobre Archivos y Bibliotecas diocesanas y eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia católica, que permita la investigación, conservación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.

h) Garantizar el acceso a la investigación y estudios de edificios y patrimonio mobiliario de la Iglesia católica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

i) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el Patrimonio de la Iglesia católica e informar cuantas propuestas se realicen al efecto.

j) Velar por la unidad de las Colecciones, Museos, Archivos y Bibliotecas eclesiásticas y diocesanas, facilitando su contemplación o difusión, evitando su dispersión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

k) Proponer programas para el estudio y catalogación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Iglesia católica, ejerciendo la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.

l) Asesorar a los responsables de los edificios enumerados en el apartado a) y a los depositarios de los bienes muebles y objetos de culto acerca del procedimiento a seguir para la autorización de obras y sobre cuantas innovaciones, transformaciones, alteraciones de usos y modificaciones afecten o puedan afectar a la imagen tradicional de los edificios y objetos en ellos depositados.

m) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión.

Artículo 12.º Las Ponencias técnicas estarán copresididas por un representante designado por cada una de las partes.

Artículo 13.º La Secretaría de las Ponencias técnicas serán desempeñadas por un funcionario designado por la Consejería de Cultura y Deportes que actuará sin voto.

Artículo 14.º Las Ponencias técnicas se reunirán obligatoriamente una vez al trimestre, previa a la reunión de la Permanente de la Comisión mixta, y con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo consideren conveniente los copresidentes.

Las Ponencias técnicas remitirán a la Secretaría de la Comisión copia de las actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

Artículo 15.º El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno, Permanente y Ponencias técnicas será el establecido para los órganos colegiados de la Ley de Procedimiento Administrativo de 16 de julio de 1958.

Artículo 16.º Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no proponga su revisión.

MURCIA

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución de 2 de enero de 1986 de la Dirección Regional de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Comunidad Autónoma de Murcia-Diócesis de Cartagena para el Patrimonio de Interés Cultural.

Habiéndose suscrito entre el Obispado de la Diócesis de Cartagena y la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia Acuerdo de constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Comunidad Autónoma de Murcia-Diócesis de Cartagena sobre los bienes de interés cultural de la Iglesia católica, localizados en el ámbito territorial de la Región de Murcia, procede la publicación de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta resolución, en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de enero de 1986.—El Director regional de Cultura, FRANCISCO GARCÍA SILVA.

ANEXO QUE SE CITA

En el marco jurídico de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en cumplimiento del artículo XV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, el Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Obispo de la Diócesis de Cartagena han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia católica en la Región de Murcia, con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental de la Iglesia católica es parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que su conocimiento, catalogación, conservación e incremento, y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión mixta para el Patrimonio de Interés Cultural de la Iglesia católica en la Región de Murcia.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Obispado de Cartagena aprueban el siguiente

ACUERDO:

Artículo 1.º Queda constituida la Comisión mixta Comunidad Autónoma de Murcia-Obispado de Cartagena para coordinar las actuaciones sobre los bienes de interés cultural pertenecientes a la Iglesia católica en propiedad o por cualquier otro título, localizados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Artículo 2.º La Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- El Ilmo. Sr. Vicario general del Obispado de Cartagena.
- Nueve Vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- Nueve Vocales designados por el Obispado de Cartagena.

Artículo 3.º Serán objeto y funciones de la Comisión.

a) Preparar y elevar a los Organos ejecutivos de la Comunidad Autónoma y del Obispado de Cartagena propuesta de programación, ordenación normativa y ejecución sobre los bienes cuya titularidad, en propiedad o posesión, corresponda a la Iglesia católica y a sus personas jurídicas, en las siguientes cuatro áreas culturales:

- Archivos y Bibliotecas.
- Bienes Muebles y Museos.
- Bienes Inmuebles y Arqueológicos.
- Difusión Cultural.

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc., de los que sea titular la Iglesia católica.

c) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma por parte de las Entidades de la Iglesia católica.

d) Emitir dictámenes sobre la adjudicación de tales peticiones.

e) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas y técnicas como de los programas culturales que afecten a la Iglesia católica.

f) Fijar los módulos de catalogación e inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico de la Iglesia católica, y el modo de realizarlo.

g) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia católica en la Región de Murcia.

Artículo 4.º La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y por el Ilmo. Sr. Vicario general del Obispado de Cartagena; actuarán como Vicepresidentes dos de los Vocales de la Comisión designados por cada uno de los Presidentes, y como Secretarios, dos Vocales a este fin designados, igualmente, por cada uno de los Presidentes de la Comisión.

Artículo 5.º La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez cada trimestre. La Permanente estará integrada por los dos Vicepresidentes y los dos Secretarios, y atenderá a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

Artículo 6.º En el seno de la Comisión se crearán grupos de trabajo, de forma estable o transitoria, que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos y funciones de la misma.

Artículo 7.º Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo 8.º Los Acuerdos da la Comisión se considerarán firmes por las dos partes, si no hubieran sido protestados en el término de treinta días naturales después de haberse comunicado por escrito a los Organismos respectivos con capacidad decisoria

Artículo 9.º Ambas partes contratantes establecen los siguientes criterios básicos de actuación:

a) El respeto del uso preferente de los bienes objeto del presente Convenio en los actos litúrgicos y religiosos, y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares.

b) La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación.

c) La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible, pero de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos.

d) Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.

e) En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesiásticos, formando Colecciones o Museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.

Artículo 10. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y las dudas que planteara su interpretación y aplicación serán resueltas por la propia Comisión mixta.

Murcia, 25 de septiembre de 1985.—El Obispo de la Diócesis de Cartagena.—El Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

(B.O.R.M., 6-2-1986, págs. 460-461)

PAIS VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución de 13 de marzo de 1986 del Consejero de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Departamento de Cultura y Turismo y la Iglesia católica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la constitución de una Comisión mixta, competente en materia de Patrimonio Cultural de la Iglesia.

Habiéndose suscrito un Convenio entre el Departamento de Cultura y Turismo y la Iglesia católica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el objeto de crear una Comisión mixta encargada de adoptar las medidas necesarias en relación con el Patrimonio Cultural que la Iglesia tiene en el territorio de aquella Comunidad,

y en cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación quinta del citado Convenio, procede darle publicidad mediante su inserción en el *Boletín Oficial del País Vasco*, como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
En Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 1986.

El Consejero de Cultura y Turismo,
LUIS MARÍA BANDRÉS UNANUE

ANEXO

Acuerdo entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma, para la constitución de una «Comisión mixta» competente en materia de Patrimonio Cultural de la Iglesia.

El Patrimonio Cultural es una de las manifestaciones más ricas de la vida de los pueblos que lo poseen. Es un bien que la autoridad pública ha de conservar, proteger, enriquecer y poner al servicio de la sociedad, a fin de que pueda ser objeto de contemplación, uso y estudio por parte de ésta.

Para el cumplimiento de esta función social del Patrimonio Cultural, la Constitución del Estado español establece en su artículo 46 que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad».

La Iglesia católica posee una parte importante del Patrimonio Cultural de Euzkadi. Ella se ha esforzado, a través de los siglos, en conservar y enriquecer este acervo cultural, no solamente para el cumplimiento de los fines religiosos que le son inherentes, sino también para el desempeño de las funciones culturales que le son intrínsecas. Ella ha buscado también una estrecha colaboración con las autoridades civiles y con la Administración Pública al objeto de realizar una labor conjunta ordenada a la conservación y crecimiento del Patrimonio Cultural propio de la Iglesia católica, según las diversas coyunturas históricas. Los frutos positivos logrados por la mutua colaboración son históricamente perceptibles.

Dentro de este espíritu de colaboración, el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede sobre «Enseñanza y Asuntos Culturales» con fecha 3 de enero de 1979, establece en su artículo 15 que «La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio Histórico, Artístico y Documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su conservación e impedir cualquier clase de pérdidas».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a esta Autonomía la competencia exclusiva en materia de «Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico», así como también en lo relativo a los «Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal» (art. núms. 19 y 20). Todo este campo competencial ha sido adscrito al Departamento de Cultura y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, *d*), del Decreto 5/1985, de 27 de enero, sobre determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno. Por ello se hace necesario, respetando las competencias propias que en este campo tienen los Territorios Históricos en virtud de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, sobre «Re-

laciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos», ordenar institucionalmente la colaboración entre el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma, con el fin de promover de común acuerdo el servicio que el Patrimonio Cultural de esta última ha de prestar a la sociedad.

Para ello, con el propósito de profundizar en la línea marcada por el Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, con fecha 3 de enero, sobre «Enseñanza y Asuntos Culturales», y en el marco jurídico definido por la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Euskadi, el Departamento y el Estatuto de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica de esta Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar en el estudio, catalogación, defensa, protección, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en el País Vasco, suscribiendo un Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia católica adoptarán, dentro del espíritu de colaboración de este Acuerdo, las medidas necesarias en orden a conocer y catalogar el Patrimonio Cultural de la Iglesia en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las orientadas a facilitar su contemplación y estudio, garantizar su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas.

Segunda. El Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco reconoce a la Iglesia católica la propiedad del Patrimonio Cultural cuya titularidad está en los diversos Entes eclesiásticos o es poseído por éstos durante tiempo inmemorial. Por su parte, la Iglesia católica en esta Comunidad Autónoma reconoce la función social de su Patrimonio Cultural y reitera su voluntad de continuar poniendo su Patrimonio Histórico, Artístico y Documental al servicio de la sociedad, sin perjuicio de la finalidad religiosa del mismo.

Tercera. En el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión mixta cuya misión fundamental consistirá en la adopción de los acuerdos necesarios en orden a hacer efectiva la voluntad colaboradora a que se refiere la cláusula primera.

Dicha Comisión tendrá también carácter consultivo en relación con aquellos proyectos normativos del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco relativos al Patrimonio Cultural, en cuanto puedan afectar al Patrimonio Cultural, de la Iglesia católica.

Cuarta. La Comisión mixta prevista en la cláusula precedente tendrá una composición paritaria y quedará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y el resto por los Excmos. Sres. Obispos de las Diócesis integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Su organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se dispondrán en el Reglamento de régimen interno que elaborará la propia Comisión mixta en el plazo máximo de tres meses a contar desde el momento de su constitución.

Quinta. El presente Acuerdo surtirá efectos desde el momento mismo de su firma y será publicado en el *Boletín Oficial del País Vasco*.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de febrero de 1986.

El Consejero de Cultura y Turismo,
LUIS MARÍA BANDRÉS UNANUE.

El Obispo de Bilbao,
LUIS MARÍA LARREA.

El Obispo de San Sebastián,
JOSÉ MARÍA SETIÉN.

El Obispo de Vitoria,
JOSÉ MARÍA LARRAURI.

(B.O.P.V., 3-4-1986, págs. 1894-1896)